

Pudieron comprender, se acordó
el Ayuntamiento, con su acon-
dado amable, y firmó el Sr. D. J. de
goñi y la demás del Consim. se-
gun costumbre y Enjese
todo se el Escriuano =

Don Juan Jasso
de Muniu

Don Antonio
de Arascaeta

En la Sala de las Casas Conze-
jiles y el Ayuntamiento de la n. y Leat
Villa de Negara a diez dias del mes
de Noviembre del año de mil setecientos
y diez y ocho, habiendo precedido aviso
por Carriadas y Pregon por las Calles
y Plazas publicas de la D. y por

[illegible]

Juan & Maria Lauregu? Do-
mingo & Maria Josefa Alde-
ta Juan & Fabula San. de
Marra Benaura & Maria Jacobo
& Lauregu? Josefa Gonzalo de
Benaura, Juantran & Ben.
Pudenzio & Madeta Miguel de
Cuzen. Bartolome & Mendequ? a
Anon & Moran, Sagar de
Onamuno Pedro & Velazquez
Lorenzo & Jacarizual Pedro de
Cuzen. D. garria & Suarez Ayar.
de Ana. & Lauregu? Domingo de
Kauarra Miguel ocha & Men.
Juanal Andre & Naxanaga, Sal.
uador & Onamuno Lauregu? Pe-
dro & Lauregu? Antonio de
Cuzen Juan Dany & Mude Cam-
go Dom. & Margorita Andre
& Velazquez Antonio & Maria
Mig. Jon. & Gaita Oretteris San.
Jon. & Clara Juantran San.
Lopez & Noid Andre mar de

110
Jandreu? Juan dñs & Mijer
Brenio & Narrea Pedrofaa & dñs
Manuel & Mijer Jorg & dñs
Marce Miguel & dñs Mijer
Nicta Ana? & dñs anguxen Roma &
Beirtequi Adon & Gallavitequi do-
que & dñs Miguel & dñs dñs a-
gast & dñs Andre Lopez & dñs
Trasaul Miguel & dñs Mijer
dñs Ana? & dñs Mijer Pedrofaa
& dñs Mijer Miguel ocboa & dñs
Mijer dñs dñs dñs dñs dñs
dñs & dñs Mijer dñs dñs
Andre & dñs Mijer Roma &
Quen dñs & dñs dñs dñs
& dñs Mijer dñs dñs dñs
& dñs Mijer dñs dñs dñs
& dñs Mijer dñs dñs dñs
& dñs Mijer dñs dñs dñs
& dñs Mijer dñs dñs dñs
Am? & dñs Mijer dñs dñs
& dñs Mijer dñs dñs dñs
& dñs Mijer dñs dñs dñs
& dñs Mijer dñs dñs dñs
& dñs Mijer dñs dñs dñs
& dñs Mijer dñs dñs dñs

José de Lancasqui Andrés de Lan-
casqui José de Muquerza Pan-
de Muquerza Andrés de Auxazola
Juan de Guzmán Páez de Vizcarra-
de Donato de Barrutia de Fran-
co José de Sagun de Aguirre,
pocos muchos Vizcos Cualleros
nobles hijos de algo de la Villa
y comela mayor y mas sana
para la componer; y estando
en Junta el dicho señor Alcalde
propuso y dio a entender a los
Ayuntamientos los Ovejas y al-
tos y. Sana temido, y tenia del
presente esta dha. Villa, y los
pocos, o ninguno medros congre-
gacion, y siendo presiso atender

la Nota de abado
no dio cumplimiento
el dho. Ayuntamiento
segundo de los dho.
poderes tomados
din. a. de nro. =
fueron toma-
dos para los
partes de la
dho. dho. Con-
sejo de la dho.
ante dho. Ayuntamiento, o de mayor parte para el
dho. dho. =

cellos tambien lo hera el de buscar,
tomar el dho. necesario a tenio
o a año para dho. Pazo = L
Dada esta proposicion tan justa et
Ayuntamientos acordó dar poder
a los dho. señores de Justicia y Rexi-
mientos, o de mayor parte para el

Expresado asumpto, y En efecto to-
 dos Unánimes y conformes por mu-
 mos y Enmte de los demas señores
 ausentes y venideros por quereff
 pueron Voz y Causion de Nro.
 grave Exorma, de q. estarian
 palaran por lo q. Enle Instrum.
 ara concuerda, so expresa obli-
 gacion q. daran a todos de re-
 nes y de cada villa mueble
 graves laudo q. por daret: otorga-
 ron q. daran y daron poder
 cumplido y Vassalles qual se
 requiere a Dio y es necesario a loff
 Nos señores Alcaide de nra
 Capitulares de lemm. oturma.
 gaire, especial q. Enmte Voz y
 representan. de la V. de Con-
 zejo y señores jurados y demas comun
 y cada uno insolidum renunciando
 como renunciaron las leyes de duobus Rex-
 y dandi la autentica presente socita

de los dichos beneficios de
la Dignidad y Excepcion de Beneficio
y de otras y otras de la mancomu-
nidad, quedan tomados y tomados
a tenor. Redimible al quitar
la Cantidad de Plazo, o de los
que les parezieren conveniente, o a años
con reditos enteros de diez
por ciento conforme a la Orden
de la Real Cedula, de cualesquiera
Comunidades, obras pias, cofradías,
y personas particulares, otorgando
cada uno la Escritura, o
Escrituras de tenor, y obligaciones
necesarias remitiendo en el Ca-
pital, o Capital con todas las clau-
sulas fueros, franquezas, Sumisiones
Salarios, renunciaciones de Beneficio
y de otras requiridos y de Validar.
Firmada si requirieren, obligando
a la paga y seguridad de los prin-
cipales y de los reditos a los plazos que
se ventaren a los propios y rentas

de la dha Villa y su Convento, y las
personas y bienes muebles y raíces
bienes y por suaves de los señores
Otorgantes, y de sus sucesores q. no
concurran en este Ayuntamiento, y sus
bienes presentes y futuros de uno
de la fundación prestada, que desde
luego para quando las Escrituras
fueren otorgadas por los dhos
señores el Excmo. Don mayor
parte, las apremian y satisfacen
y dan por buenas, firmes y validas
en dha forma; y cuyo efecto
y lo incidente y dependiente de
ellas, deon de poder a los
dhos señores Justicia y Excmo. o,
a su ma. parte sin limitas, y con
libre y oal administrar y facul-
tad de constituir y con la relevancia
necesaria; y que sabran por firme
todo lo que en dha dha se poden
fueren otorgada, se obligan co-
mo lo es con sus personas y bienes
muebles y raíces bienes y por suaves

obligan a esta dha Villa y su
Consejo propios sueros y rentas
y a los demas Decretos, y los dhyos
deuap de la Exprimada Cauzion:
para q. ala obexuancia y cum-
plim. de lo q. odena de quanto
en su virtud se oviere y obex-
pare sean compulso y apremiados
por todo rigor de dho. como por sen-
tencia definitiva de juez competen-
te pasada en autoridad de cosa
judgada diron poder cumplas a
quales quex e sueros, distrias de
dha Mag. acuya jurisdiccion se do-
metieron, y renunziaron de fuero
y domicilio y a ley Reconuerunt
de iurisdictione omnium iudicium
con el beneficio de Restitut. Minime-
dum, y demas leyes fueros y dros de
defalor, y la que produce la general
renunziacion: Y con el dho. loio de
memoria de q. compete a esta Villa
y su Consejo juxaron sobre la señal

Ala fura la primera y Validacion de
este poder, y a quanto en su dho.
titulo se contiene, otorgare, y exome-
tionon a no poder a bolverion ni
relaxacion de los juramentos, ni
usar della aunque a morar
propio se les conveda pena de
perjuicio = Hilo acordaron y
otorgaron todos los dho señores
Capitulares y Vecinos, agüerres
yo el Escriuano dho Jee conozco,
siendo testigos Antonia de la uarría
Pablo de la uarría y Bartolome
dho Vecinos dho dila, y
primero el dho señor Alcalde por sí
y los dho Capitulares y Vecinos
segun Costumbre y Confes de todo
yo el Escriuano =

Ette dia en este Ayuntamiento
fue introduzido el dho dho Fernan-
do de Matias de Medo Inarra
con el Consejo y estimacion conser-

Introduccion
del dho dho
Embriado por
la dho y
Relacion =

poniéndolos a la persona, y como
alabrada de ser muy noble y
muy tal provincia de Guipuzcoa,
y con el día acatando, y explicó
el cargo y comisión que le da
de ella con el buen modo y gloria
que acostumbra, y el de padir a to-
dos se estén quietos, y no haya en
adelante las turbaciones y desoi-
denes y estos días se han experimenta-
do, para lograr por este medio de
la Piedad de su Mage. (Dios lo pague)
la salud de sus súbditos, y a todos
en común y particular dio muchas
gracias, por la grande serenidad
y quietud en que está esta villa y
sus salvadores los ha encontra-
do. Y sabiéndole todo con
gran gusto de relación, se
acordó que el señor Alcal-
de enve de toda esta villa.

De adho señor D. Fernando
 las deudas gráficas por su gran celo
 amor a la quietud pública; y que
 en demostración de agratitud
 de un momento se le haga un cum-
 plido acompañamiento hasta
 la Casa de adho señor D. Ferdi-
 nando donde se apea: y con esto
 se causo el Ayuntamiento
 y salieron todos = Resuado =
 Resuado =

Juan Joseph
 de Miquel
 [Signature]

Interim

Don Antonio
 al Excmo. Sr. D. Fernando

El Hno de Ayuntamiento no dio
 la compulsa de este acuerdo
 a la V. de Vergara

no se dio por el Hno
 de Ayuntamiento la
 Com. de la de este
 acuerdo por no compren-
 der en el despacho
 con que fue requerido el Hno

La Sala de las Casas